



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso. Verbal

Demandante. Bancolombia S.A.

Demandado. Eduardo Otoyá Rojas

Radicado. 05001 31 03 005 2020 00104 00

Asunto. Auto de trámite

Cumplido el requisito exigido en auto anterior, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias indicadas en los arts. 82 y ss, 368 y ss, y 384 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

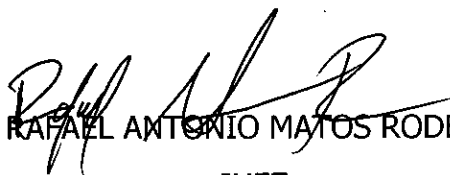
Admitir la presente demanda verbal promovida por Bancolombia S.A. en contra de Eduardo Otoyá Rojas.

Notifíquesele el presente auto al demandado en la forma indicada en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días con entrega de copias de la misma y sus anexos, haciéndole la advertencia de que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador.

Igualmente se le advertirá, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones de arrendamientos que se causen en el transcurso del proceso en ambas. Art. 384 Ibídem.

Se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Mejía Naranjo, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>52</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>30</u> <u>de</u>	de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
	
EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO	
Secretario	

G. Herrera